

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.967 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 25 DE OCTUBRE DE 1989

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Manuel Concha Martínez;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Operaciones, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1967-01-891025 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 694.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales e importaciones, en las operaciones amparadas por los Informes que se señalan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe de Sanción N°</u>	<u>Informe de Importación</u>	<u>Banco</u>
[REDACTED]	V 114	.-	[REDACTED]
[REDACTED]	26405	256871, 256872 y 260969	[REDACTED]
[REDACTED]	28846	238412, 233129 y 238413	[REDACTED]
[REDACTED]	28305	282303	[REDACTED]

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	51247-2, 5090-K y 5089-6	[REDACTED]	12565	36.960,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12566	500,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12567	500,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12568	1.000,-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe y/o Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	26391-K	[REDACTED]	12553	2.376,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12071	1.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12100	1.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED] T	11149	1.200,-

4° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] R [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 245.555,52 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 182-9, 1857-8, 13395-4, 13396-2, 13398-9, 13448-9, 13450-0, 201339-5, 201340-9, 203806-1 y 203807-K, en atención a que retornó el 100% de las divisas.

5° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] A [REDACTED] Z [REDACTED] A [REDACTED] [REDACTED], por la suma de US\$ 3.000.- correspondiente a compra de cuota de viaje en forma fraudulenta, en atención a que la interesada ha interpuesto querrela criminal en el Segundo Juzgado del Crimen de Santiago, en contra de quienes resulten responsables de los delitos de falsificación de instrumento privado, usurpación de nombre y demás delitos comunes, por cuanto ella no ha efectuado compra de cuota de viaje.

6° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 35.100.- en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 13449-7 y 13460-8, en atención a que el exportador retornó el 100% de las divisas.

- 7° Ampliar la querrela iniciada en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 356.508,52 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación indicadas en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1967-02-891025 - Carnevalli Aseo Industrial - Renovación contrato por el servicio de aseo en las dependencias del Banco Central de Chile que indica - Memorandum N° 174 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1902-04-881214, se autorizó contratar con la empresa "Carnevali Aseo Industrial" el servicio de aseo de las dependencias del Banco Central en Huérfanos 1175-1189 y Agustinas 1141 - Piso 8°, por un año, renovable, a contar del 1° de enero de 1989.

Según lo estipulado en la cláusula undécima del respectivo contrato, la decisión de renovarlo o finiquitarlo, debe ser comunicada con a lo menos 30 días de antelación a la fecha de término del plazo pactado, esto es, a más tardar el 30 de noviembre del año en curso.

El desempeño de dicha empresa, en lo que va corrido del actual período contractual, ha sido satisfactorio, por lo que no existen motivos para prescindir de sus servicios.

Por otra parte, la referida empresa, mediante carta del 5 de octubre de 1989, ha manifestado su interés por renovar el contrato para el año 1990, manteniendo la tarifa vigente, vale decir, \$ 1.037.419 mensuales IVA incluido, lo que determina un gasto anual de \$ 12.449.028.-

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la oferta presentada por "Carnevali Aseo Industrial", según carta del 5 de octubre de 1989 y acordó lo siguiente:

- 1° Facultar al Director Administrativo para que renueve el contrato por el servicio de aseo en dependencias del Banco Central de Huérfanos 1175-1189 y Agustinas 1141 - Piso 8°, con la empresa "Carnevali Aseo Industrial" para el año 1990, por un costo mensual de \$ 1.037.419.- IVA incluido, reajutable trimestralmente de acuerdo a la variación del I.P.C., según carta oferta del 5 de octubre de 1989.
- 2° Autorizar al Director Administrativo para que suscriba el contrato correspondiente, el que deberá contar con el visto bueno previo de la Fiscalía del Banco Central.

1967-03-891025 - Vestuario para el personal masculino administrativo -
Memorandum N° 175 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que mediante Acuerdo N° 1934-03-890512 el Comité Ejecutivo resolvió otorgar, en los meses de julio y noviembre, un ambo al personal masculino administrativo del Banco.

Con tal finalidad, la Gerencia Administrativa efectuó una licitación privada a la que se invitó a participar a tres grandes empresas del rubro, esto es, Eversmart, Johnson's y Bagir, ajustándose a las bases sólo las dos primeras.

Analizadas las ofertas de las firmas Eversmart y Johnson's, se detectó que ambas son idénticas, esto es, por un precio unitario de \$ 24.348 IVA incluido y a libre elección.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la diligencia y buena atención dispensada anteriormente, con ocasión de la compra de los ambos de invierno, se recomienda adjudicar esta propuesta a la empresa Eversmart.

Hizo presente el señor Director Administrativo que la empresa Eversmart, en carta del 19 de octubre de 1989, ofreció hacer extensivo el precio y condiciones establecidas al resto del personal no beneficiario, quienes podrán adquirir el traje a través del Convenio vigente con la Gerencia de Personal.

Considerando que la empresa aludida no cuenta con sucursales en las ciudades de Arica, Iquique y Puerto Montt, la entrega de los trajes al personal de dichas oficinas ha debido gestionarse en cada una de esas ciudades.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del resultado obtenido en la licitación efectuada por la Gerencia Administrativa y acordó lo siguiente:

- 1° Facultar al Director Administrativo para que contrate con la empresa Eversmart, la entrega de un traje al personal masculino administrativo que cumpla con los requisitos establecidos en el Acuerdo N° 1934-03-890512.
- 2° La referida entrega se llevará a cabo mediante un sistema de vales nominativos e intransferibles, a base de un precio único de \$ 24.348.-, IVA incluido, por cada tenida "Eversmart" y a libre elección, según carta-oferta del 5 de octubre de 1989.
- 3° Autorizar a los Agentes de las Sucursales que se detallan, para que convengan con las empresas que se señalan, la compra de ambos para el personal que cumpla con los requisitos estipulados en el Acuerdo N° 1934-03-890512, por el precio unitario que en cada caso se indica:

ARICA (En Comercial Trial S.A.)

- Traje Oveja Tomé por \$ 31.120.- IVA incluido.

IQUIQUE (En Solari y Cía. Ltda.)

- Traje Harris and Frank por \$ 32.000.- IVA incluido.

PUERTO MONTT (En Creaciones Zafiro)

- Traje por \$ 27.500.- IVA incluido.



Se deja constancia que las Sucursales de Antofagasta, Valparaíso, Concepción y Punta Arenas, se incluyen en la oferta presentada por la empresa Eversmart.

- 4° Autorizar un gasto total estimado de \$ 8.278.320.- por la compra de aproximadamente 340 trajes.
- 5° Suplementar el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones Año 1989, en la suma de \$ 8.278.320.-, o en el gasto efectivo total que resulte de esta compra, en el ítem que corresponda.

1967-04-891025 - Señora Erna Corina Loaiza Ojeda - Prórroga de su contrato de trabajo a plazo fijo - Memorándum N° 177 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1920-04-890308 se autorizó la contratación de la señora Erna Corina Loaiza Ojeda, para desempeñarse como Contadora de Billetes en la Oficina de Puerto Montt, desde el 13 de marzo y hasta el 12 noviembre de 1989.

Al respecto, informó que el Agente de la Oficina de Puerto Montt, ha solicitado la prórroga del contrato de la señora Loaiza, en consideración a que el trabajo que realizaba la señora Trinidad Holley C., quien fue trasladada a la Oficina de Arica a contar del 23 de marzo de 1989, ha sido absorbido por esta persona.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar la prórroga del contrato de trabajo a plazo fijo de la señora ERNA CORINA LOAIZA OJEDA, para desempeñarse como Contadora de Billetes en la Oficina de Puerto Montt, desde el 13 de noviembre de 1989 y hasta el 12 de abril de 1990, en las mismas condiciones establecidas en el Acuerdo N° 1920-04-890308.

No obstante lo anterior, la remuneración bruta mensual asignada a la señora Loaiza Ojeda será de \$ 55.754.- a contar del 1° de noviembre de 1989.

1967-05-891025 - Banco Central de Chile - Nombramientos y traslado - Memorándum N° 179 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo sometió a consideración del Comité Ejecutivo los traslados y nombramientos a efectuar con motivo de la renuncia del Agente de la Oficina de Arica, señor Jorge Apablaza.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la proposición de la Dirección Administrativa y acordó efectuar los siguientes traslados y nombramientos:

- 1.- Nombrar, a contar del 1° de enero de 1990, en el cargo de Agente de la Oficina Arica, al señor VICTOR PEREZ ALVARADO, actual Jefe de la Sección Administración de Valores, ascendiéndolo a la Categoría 7, Tramo K, con la R.U.M. correspondiente.
- 2.- Nombrar, a contar del 1° de enero de 1990, en el cargo de Jefe Sección Administración de Valores, al señor LUIS GANIFFO FUENTES, actual Jefe de la Sección Administración de Inversiones, manteniendo su encasillamiento y remuneración.

- 3.- Nombrar, a contar del 1° de enero de 1990, en el cargo de Jefe de Sección Administración de Inversiones, a la señora ANITA SILVA CAMPAÑA, actual Jefe de la Sección Egresos, manteniendo su encasillamiento y remuneración.
- 4.- Nombrar, a contar del 1° de enero de 1990, en el cargo de Jefe Sección Egresos, al señor OSVALDO LANAS PORRAS, actual Inspector de la Revisoría General, manteniendo su encasillamiento y remuneración.
- 5.- Trasladar, a contar del 1° de marzo de 1990, a esta Oficina Central, al señor PATRICIO BERRIOS MORALES, actual Jefe de Sección Tesorería de la Oficina Antofagasta, manteniendo su encasillamiento y remuneración.
- 6.- Nombrar, a contar del 1° de marzo de 1990, en el cargo de Jefe Sección Tesorería Oficina Antofagasta, al señor JOSE MIGUEL SILVA ARAYA, actual Administrativo Bancario D, Categoría 9, de la Oficina Iquique, manteniendo su encasillamiento y remuneración.

1967-06-891025 - Sr. Jaime Beltrán Pozo Ferreira-Nobriga - Contratación a honorarios - Memorándum N° 180 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, ha solicitado la contratación a honorarios del señor Jaime Pozo Ferreira-Nobriga, desde el 1° de noviembre de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1989.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, a contar del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 1989, al señor JAIME BELTRAN POZO FERREIRA-NOBRIGA, para desempeñarse en la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras como Analista Financiero.

El señor Pozo Ferreira-Nóbriga percibirá por sus servicios un honorario bruto mensual de \$ 490.481.-, suma de la cual se deducirá el impuesto correspondiente, debiendo otorgar la boleta respectiva.

Los mencionados honorarios deberán imputarse al presupuesto de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

1967-07-891025 - Standard Wool (UK) Ltd. y [REDACTED] - Modifica Acuerdo N° 1937-15-890531 mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 480 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1937-15-890531 se autorizó al inversionista Standard Wool (UK) Limited, de Inglaterra, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 6,7 millones, la que se materializó en el país a través de la "empresa receptora" [REDACTED]. Esta última destinaría los recursos a los siguientes fines y en los montos que se indican:



a) Adquisición de terreno, edificios, planta y equipos a [REDACTED] CORFO	US\$ 525.000.-
b) Construcción de bodega, mejoras de construcciones existentes y equipos de laboratorio	US\$ 452.000.-
c) Compra planta y equipos tratamiento lana	US\$ 365.000.-
d) Compra casa en Punta Arenas y su equipamiento	US\$ 60.000.-
e) Equipos de computación y comunicación	US\$ 30.000.-
f) Vehículo de trabajo	US\$ 20.000.-
g) Costos legales y profesionales	US\$ 104.000.-

Por carta de fecha 4 de octubre de 1989, Vial y Palma Abogados, en representación del inversionista y receptor, solicitan una ampliación del plazo para la materialización de las inversiones autorizadas, el cual venció el 29 de agosto pasado.

Manifiestan que su solicitud deriva de que las obras de construcción de las bodegas, mejoras de las construcciones existentes y adquisición de equipos de laboratorios, requieren de un plazo superior al de 90 días señalado en el Acuerdo ya que su naturaleza y envergadura así lo justifican.

En atención a lo indicado, el inversionista y receptor solicitan una ampliación del plazo para materializar las inversiones autorizadas, hasta el 21 de noviembre de 1989.

La Dirección de Operaciones no tiene inconvenientes para acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la carta de Standard Wool (UK) Ltd. y [REDACTED] de fecha 4 de octubre de 1989, acordó modificar el Acuerdo N° 1937-15-890531 de la siguiente forma:

- 1° En el tercer inciso de la letra b) del N° 3, reemplazar el guarismo "120" por el guarismo "204".
- 2° En el primer inciso del N° 6, reemplazar el guarismo "90" por el guarismo "174".

En lo no modificado, el Acuerdo N° 1937-15-890531 permanece íntegramente vigente.

1967-08-891025 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso a mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1967-09-891025 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PRF, créditos que concedan a [REDACTED] - Memorandum N° 92 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El señor Director de Programas de Financiamiento recordó que el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, del 27 de junio de 1985, creó la Comisión Asesora del Banco Central de Chile, con el fin de que ésta considere a las eventuales empresas beneficiarias del PRF que presente la actual Dirección de Programas de Financiamiento y, si fuera el caso, recomiende al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento de los créditos que las instituciones financieras concedan a las empresas productivas elegibles para el PRF.

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, mediante Acuerdo N° 1707-01-860204, acordó abrir una línea de crédito para financiar el PRF. Las instituciones financieras podrán obtener el refinanciamiento, con cargo a esta línea, de los créditos concedidos a empresas productivas del sector privado que cuenten con la recomendación de la Unidad Técnica del PRF. Las normas para el financiamiento de la línea del PRF, han sido incorporadas en el Capítulo II.B.5.7 del Compendio de Normas Financieras de este Banco Central.

La señalada Unidad Técnica, a través de la Dirección de Programas de Financiamiento, ha estado evaluando la solicitud de financiamiento para la adquisición de activo fijo para [REDACTED] empresa elegible para el PRF, cuyos antecedentes se someten a conocimiento del Comité Ejecutivo. El proyecto consiste en la readecuación y ampliación de una planta productora de hilados y telas. El costo total del proyecto de inversión, que será en parte financiado con recursos provenientes de la línea del PRF, asciende a US\$9,5 millones.

La Comisión Asesora ha considerado el caso de [REDACTED] y ha resuelto recomendar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la línea del PRF, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de inversión de esta empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, conforme al modelo de contrato aprobado por Acuerdo N° 1707-01-860204 de este Comité Ejecutivo, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED] hasta por el equivalente de U.F. 215.000, destinados a financiar el proyecto de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Dirección de Programas de Financiamiento, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras participantes en el proyecto de inversión de [REDACTED].



1967-10-891025 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PFI, créditos que concedan a Comercial El Remanso S.A. - Memorandum N° 93 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El señor Director de Programas de Financiamiento recordó que el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile mediante Acuerdo N° 1935-19-890517, acordó abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 125 millones, con el objeto de refinanciar los créditos que las instituciones financieras otorguen a empresas privadas productivas, de cualesquiera de los sectores industrial, agroindustrial, pesquero, forestal, minero y servicios anexos a una o más de dichas actividades.

La normativa que regula el funcionamiento de esta línea está contenida en el Capítulo II.B.5.8 del Compendio de Normas Financieras de este Banco Central.

Los refinanciamientos que se otorguen con cargo a esta línea de crédito deben ser analizados y estudiados por la Dirección de Programas de Financiamiento y, en caso de ser iguales o superiores al equivalente de US\$ 1.000.000, deben ser sometidos a la aprobación de la Comisión Asesora establecida por el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, ratificada por el Decreto Supremo de Hacienda N° 376, de 24 de abril de 1989.

La Dirección de Programas de Financiamiento ha evaluado el proyecto de inversión presentado por la empresa [REDACTED] consistente en la instalación y puesta en marcha de una planta procesadora de pino radiata, con el objeto de producir escuadras paneles y sillas desarmables, alcanzando el monto total de inversión a la suma de US\$ 2.695.900 (U.F. 141.200).

La Comisión Asesora antes mencionada ha conocido el proyecto de inversión presentado por [REDACTED] y ha recomendado al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la línea de crédito del PFI, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de dicha empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, para que con cargo a la línea de crédito del Programa de Financiamiento Industrial, obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED] hasta por la suma equivalente en moneda nacional de U.F. 79.000, destinados a financiar el proyecto de inversión de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Dirección de Programas de Financiamiento, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de [REDACTED]

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

1967-11-891025 - [REDACTED] - Prórroga de cuotas de crédito otorgado a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado - Memorandum N° 481 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado tiene una deuda con el [REDACTED] que corresponde al saldo de un crédito que le concedió este último con el refinanciamiento de este Instituto Emisor. Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1185-10-771123, el [REDACTED] no asume el riesgo del crédito y sólo está obligado a pagar el refinanciamiento del Banco Central de Chile con las recuperaciones efectivas que recibe de la empresa deudora.

De conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1676-14-851917, la deuda de la citada empresa con el [REDACTED] ascendente a U.F. 486.793,3861 al 31 de agosto de 1985, debía pagarse en Unidades de Fomento a 10 años, con 2 de gracia, en 32 cuotas trimestrales iguales y sucesivas con vencimiento la primera el 31 de octubre de 1987. Los intereses corresponden a una tasa de 6,5% anual, de la cual el [REDACTED] deduciría un 0,5% en su favor. El refinanciamiento correspondiente a esta operación se pagará por el [REDACTED] al Banco Central de Chile en las mismas fechas estipuladas para la deuda reprogramada.

Posteriormente, mediante Acuerdo N° 1848-07-880217, el Comité Ejecutivo facultó al Director de Operaciones para prorrogar las cinco primeras cuotas trimestrales del crédito refinanciado al [REDACTED], estableciéndose nuevos vencimientos desde el 31 de octubre de 1989. La cuota del 30 de abril de 1989 fue prorrogada al 31 de julio de 1989, mediante autorización concedida por Acuerdo N° 1928-06-890419. Esta cuota y la cuota del 31 de julio de 1989, se prorrogaron a su vez al 31 de octubre de 1989, mediante autorización concedida por Acuerdo N° 1948-10-890719.

La deuda de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado con el [REDACTED] asciende en la actualidad a U.F. 471.580,9900 la que debe servirse en 31 cuotas trimestrales iguales y sucesivas de U.F. 15.212,29.

Por carta de fecha 24 de octubre de 1989, el [REDACTED] ha informado que la empresa deudora le ha solicitado una prórroga de 90 días para dar cumplimiento al pago de las cuotas que vencen el 31 de octubre de 1989 y que ascienden, en capital e intereses, a la suma de U.F. 67.093,8050. Al mismo tiempo, solicita la conformidad del Banco Central de Chile.

En sus anteriores presentaciones al [REDACTED], la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha argumentado que el financiamiento de su obligación con el [REDACTED] provendrá de la venta de activos, lo que requiere la tramitación de una ley que ha sido coordinada por los Ministerios de Economía, de Hacienda y de Transportes. En su última presentación a través de Oficio Reservado N° 183, de 23 de octubre de 1989, la empresa manifiesta que la prórroga adicional de 90 días se fundamenta en el mayor plazo que se requiere para el análisis de las diversas alternativas referidas a su situación financiera. Agrega que en dicho lapso se adoptarán, en conjunto con las autoridades de gobierno, las decisiones que permitan una adecuada solución al problema financiero de la empresa.



El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] para prorrogar, hasta el 31 de enero de 1990, las cuotas de capital e intereses que vencen el 31 de octubre de 1989, del crédito concedido a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que cuenta con el refinanciamiento de este Instituto Emisor, conforme al Acuerdo N° 1185-10-771123.

1967-12-891025 - [redacted] - Acceso al mercado de divisas para fines que indica - Memorandum N° 482 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló que por carta C.P.N° 332/89 de 23 de agosto de 1989, [redacted], solicita se le autorice la inscripción de los créditos externos que se señalan a continuación, por un total de US\$ 247.000.000.-, que serían destinados al pago en el exterior de maquinarias, equipos y servicios anexos, todos relacionados con el proyecto [redacted]:

Export Development Corp. (EDC)	US\$	92.000.000,-
Finish Export Credit (FEC)	US\$	85.000.000,-
Kreditanstalt für Wiederaufbau (KFW)	US\$	30.000.000,-
International Finance Corp. (IFC)	US\$	40.000.000,-

Los contratos de los citados créditos han sido analizados por Fiscalía y las observaciones formuladas están siendo subsanadas por [redacted] en conjunto con los acreedores, con el objeto de adecuarlas a los requerimientos del Banco Central de Chile.

Por cartas C.P.N° 446/89 y 457/89 de 18 y 24 de octubre de 1989, respectivamente, [redacted] hace presente que el día 31 de octubre en curso, vence el plazo para pagar gastos y comisiones asociados a los citados créditos, sin que a esa fecha pueda ser posible haber obtenido la conformidad de los acreedores a las modificaciones requeridas para su posterior registro en este Banco Central de Chile, por lo que solicitan se les autorice en forma especial el acceso al mercado bancario de divisas para remesar US\$ 1.697.578,42 a sus futuros acreedores de acuerdo al siguiente detalle:

A International Finance Corporation

Comisión de compromiso	US\$	68.888,89
Comisión de cierre	US\$	400.000,-

A Export Development Corp.

Comisión de Administración	US\$	460.000,-
Comisión de Compromiso		196.777,78
Gastos reembolsables		90.765,92

A Finish Export-Credit Ltd.

Comisión de Compromiso	US\$	54.895,83
Comisión de cierre		106.250,-

A Kreditanstalt für Wiederaufbau

Comisión de Compromiso	US\$	20.000,-
Comisión inicial de Administración		300.000,-

US\$ 1.697.578,42

Finalmente, hacen presente los interesados que de no atender los pagos referidos en la oportunidad señalada, corren el riesgo de que estas importantes instituciones financieras suspendan los créditos, a la vez que se incurra en costos por intereses penales.

Por su parte, la Dirección de Operaciones estima que dada la seriedad del Proyecto, del deudor y de los acreedores, es sólo cuestión de tiempo el estar en condiciones de registrar debidamente, al amparo de la respectiva norma legal, los créditos ya citados por un total de US\$ 247.000.000.- por lo que es opinión de atender favorablemente a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud formulada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contenida en sus cartas del 18 y 24 de octubre en curso y acordó autorizarlos para acceder al mercado bancario de divisas hasta por la suma de US\$ 1.697.578,42, con el objeto que procedan a cancelar comisiones y gastos derivados de créditos externos por US\$ 247.000.000.- que ha convenido con International Finance Corporation, Kreditanstalt für Wiederaufbau, Export Development Corporation y Finish Export Ltd., los que serán registrados próximamente ante este Banco Central de Chile al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, con el objeto de destinar su producto al pago de importaciones de maquinarias, equipos y servicios destinados al proyecto [REDACTED].

Para perfeccionar la operación los interesados deberán presentar, por intermedio de una empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales, la correspondiente solicitud de acceso al mercado bancario de divisas bajo el código 26.13.86 "Comisiones y primas de seguros Artículos 14° y 15° de la Ley de Cambios Internacionales y otros", del Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile adjuntando los comprobantes respectivos.

1967-13-891025 - Justin Inc. - Modifica Acuerdo N° 1966-14-891018 mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 483 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1966-14-891018, se autorizó al inversionista Justin Inc., de Islas Cayman, para efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales por un monto aproximado de US\$ 13,1 millones, la que se materializaría en el país a través de la empresa receptora [REDACTED], por la vía de capitalizar la sociedad [REDACTED] la que a su vez, efectuaría aportes en sus empresas filiales [REDACTED] y [REDACTED].

En el N° 5 del Acuerdo N° 1966-14-891018 se acepta, como condición de éste, los ofrecimientos realizados por The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Co. Ltd. y por Siemens Beteiligungen A.G., mediante carta de fecha 29 de septiembre de 1989, en cuanto a estipular para los aportes efectuados al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones posteriores, de que son titulares, nuevos plazos de remesa para el capital y

f
A

las utilidades que perciban de la empresa receptora, y que correspondan a utilidades retenidas, generadas con anterioridad al 1° de enero de 1989. Las modificaciones para estipular los nuevos plazos, deberán formalizarse, en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión que se autorizó por Acuerdo N° 1966-14-891018.

Por carta de fecha 24 de octubre de 1989, Chicago Continental Bank en representación de Justin Inc., manifiesta que los representantes de los inversionistas The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Co. Ltd. y Siemens Beteiligungen A.G., se encuentran radicados en el extranjero y es extremadamente difícil obtener en el país los poderes suficientes para formalizar las modificaciones ya aludidas, antes del 27 del presente mes, fecha que coincide con el convenio de redenominación suscrito por el inversionista y el banco deudor, esto es, [REDACTED]

En consecuencia, solicita a este Banco Central modificar la condición antes citada, en el bien entendido que las modificaciones exigidas las presentarán los interesados próximamente.

La Dirección de Operaciones considera atendible lo solicitado, considerando que las normas permitirían incluso anular el acceso al mercado de divisas por la operación de capitalización autorizada, en el supuesto que no se diera cumplimiento al compromiso contraído por los inversionistas.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Chicago Continental Bank en representación de Justin Inc., de Islas Cayman, por medio de carta de fecha 25 de octubre de 1989, acordó sustituir en el último inciso del N° 5 del Acuerdo N° 1966-14-891018, la expresión "en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por" por la expresión "dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha de".

En lo no modificado, el Acuerdo N° 1966-14-891018 permanece íntegramente vigente.

El inversionista sólo podrá acogerse a la disposición del Acuerdo N° 1966-14-891018 y su modificación, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en la forma establecida en el inciso segundo del número 6 del mismo.

1967-14-891025 - Banco de Santander S.A. de Crédito de España - Suscripción convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 146 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés recordó que mediante Acuerdo N° 1957-08-890906, el Comité Ejecutivo acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con el Banco Santander S.A. de Crédito de España, por sí o en representación de las sociedades de su propiedad que se constituirán especialmente al efecto, el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refieren las letras a) y b) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo. La solicitud

↑
A
↓

anterior la solicita el Banco Santander sobre la base de la carta de aprobación en principio N° 08755, de fecha 9 de junio de 1989 y su modificación, referida a la inversión destinada a adquirir acciones de [redacted]

En el Convenio suscrito en su oportunidad, se dejó expresa constancia, entre otras condiciones, que el Convenio regirá desde la fecha de su suscripción, 6 de septiembre de 1989, y hasta el 2 de octubre de 1989.

Por su parte, por carta de fecha 29 de septiembre de 1989, el Banco Santander S.A. de Crédito de España, indica que es poco probable que la autorización definitiva para la presente inversión pueda ser aprobada antes del 2 de octubre de 1989 y también, antes de esa misma fecha pueda ser efectuada la emisión de los nuevos títulos por parte de este Banco Central en sustitución de los otros. En consecuencia solicitan acogerse, nuevamente, al Convenio que se establece en el último párrafo del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el fin de que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme al Anexo N° 1 del mismo Capítulo, entregue el Banco Central de Chile en sustitución de los créditos o títulos de deuda externa, sean las vigentes a la fecha en que se firme ese Convenio.

Los inversionistas creados al efecto por el Banco Santander S.A. de Crédito de España son GA Entel Holding Company y GA Entel Intermediary Company, ambos de Islas Caymán.

En virtud de lo anterior, y a que lo señalado es elegible de acuerdo a las disposiciones del citado Capítulo XIX, se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el anterior Convenio, suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Santander S.A. de Crédito de España, con fecha 6 de septiembre de 1989, y la solicitud de esa sociedad bancaria presentada por carta de fecha 29 de septiembre de 1989, acordó autorizar al Director Internacional para suscribir, nuevamente, con el Banco Santander S.A. de Crédito de España, por sí o en representación de las sociedades de su propiedad, GA Entel Holding Company y GA Entel Intermediary Company, ambas de Islas Caymán, el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refieren las letras a) y b) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo.

En el Convenio que se suscriba deberá estipularse que éste queda sujeto a la condición de aprobarse, en definitiva, la solicitud de inversión bajo los términos del Capítulo XIX ya mencionado y que los inversionistas adquieran de los acreedores respectivos, los créditos de deuda externa correspondientes mediante la cesión formal de los mismos.

Asimismo, deberá dejarse constancia que el Convenio regirá desde la fecha de su suscripción y hasta el 1° de noviembre de 1989.

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large signature and some initials.

1967-15-891025 - Stora Cell AB, de Suecia - Suscripción convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 147 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional señaló que mediante carta N° 16554 de fecha 23 de octubre de 1989, se autorizó, en principio, a Stora Cell AB, de Suecia, en adelante, el "inversionista", para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por hasta aproximadamente US\$ 100.000.000.- en capital de títulos de deuda externa. El objeto de la inversión autorizada es enterar el capital de la sociedad [redacted], en adelante la "empresa receptora", la que a su vez, destinará los recursos a desarrollar un proyecto forestal, consistente en aportar parte de los recursos a una sociedad forestal ya existente, y a la compra de terrenos de aptitud forestal, desarrollo de viveros, plantación, manejo y explotación de plantaciones.

Por cartas de fechas 10 y 23 de octubre de 1989, el "inversionista", solicita acogerse al Convenio que se establece en el último párrafo del N° 3 del "Capítulo XIX", con el fin de que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme a la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del mismo Capítulo, entregue el Banco Central de Chile en sustitución de los créditos o títulos de deuda externa, sean las vigentes a la fecha en que se firme ese Convenio.

En virtud de lo anterior, y a que lo señalado es elegible de acuerdo a las disposiciones del citado "Capítulo XIX", se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la aprobación, en principio, que autoriza a Stora Cell AB, de Suecia, otorgada por carta de la Dirección Internacional N° 16554, de fecha 23 de octubre de 1989, para efectuar una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", y la solicitud de esa sociedad presentada por cartas de fechas 10 y 23 de octubre de 1989, acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con Stora Cell AB, de Suecia, el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del "Capítulo XIX", para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refiere la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo.

En el Convenio que se suscriba deberá estipularse que éste queda sujeto a la condición de aprobarse, en definitiva, la solicitud de inversión bajo los términos del "Capítulo XIX" ya mencionado y a que el inversionista adquiera de los acreedores respectivos, los créditos de deuda externa correspondientes mediante la cesión formal de los mismos.

Asimismo, deberá dejarse constancia que el Convenio regirá desde la fecha de su suscripción y hasta el 26 de diciembre de 1989.



1967-16-891025 - Freundeskreis Deutscher Auslandsschulen E.V., de la República Federal de Alemania - Suscripción convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 148 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que por carta N° 15152 de fecha 22 de septiembre de 1989, se autorizó, en principio, a Freundeskreis Deutscher Auslandsschulen E.V., de la República Federal de Alemania, en adelante, el "inversionista", para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por hasta aproximadamente US\$ 2.800.000.- en capital de títulos de deuda externa. El objeto de la inversión autorizada es enterar el capital de la [redacted], en adelante la "sociedad receptora", la que a su vez, destinará los recursos a financiar parcialmente la construcción del nuevo establecimiento educacional en Santiago.

Por carta de fecha 23 de octubre de 1989, el "inversionista", solicita acogerse al Convenio que se establece en el último párrafo del N° 3 del "Capítulo XIX", con el fin de que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme a la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del mismo Capítulo, entregue el Banco Central de Chile en sustitución de los créditos o títulos de deuda externa, sean las vigentes a la fecha en que se firme ese Convenio.

En virtud de lo anterior, y a que lo señalado es elegible de acuerdo a las disposiciones del citado "Capítulo XIX", se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la aprobación, en principio, que autoriza a Freundeskreis Deutscher Auslandsschulen E.V., de la República Federal de Alemania, otorgada por carta de la Dirección Internacional N° 15152, de fecha 22 de septiembre de 1989, para efectuar una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", y la solicitud de esa sociedad presentada por carta de fecha 23 de octubre de 1989, acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con Freundeskreis Deutscher Auslandsschulen E.V., el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del "Capítulo XIX", para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refiere la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo.

En el Convenio que se suscriba deberá estipularse que éste queda sujeto a la condición de aprobarse, en definitiva, la solicitud de inversión bajo los términos del "Capítulo XIX" ya mencionado y a que el inversionista adquiera de los acreedores respectivos, los créditos de deuda externa correspondientes mediante la cesión formal de los mismos.

Asimismo, deberá dejarse constancia que el Convenio regirá desde la fecha de su suscripción y hasta el 24 de noviembre de 1989.

1967-17-891025 - Anchor Chile International Limited, de Islas Cayman - Suscripción convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 149 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional manifestó que mediante carta N° 09368 de fecha 14 de junio de 1989, se autorizó, en principio, a la sociedad New Zealand Dairy Board, de Nueva Zelandia, para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por hasta un monto en títulos de deuda externa chilena, que equivalga, al ser redenominado a pesos, moneda corriente nacional, a aproximadamente US\$ 6.500.000.-. El objeto de la inversión autorizada es enterar el capital de la sociedad [redacted], en adelante la "empresa receptora", la que a su vez, efectuará un aumento de capital en la sociedad [redacted] la que destinará el 79%, aproximadamente, de los recursos a capital de trabajo, con los que se cancelarán créditos internos de enlace que fueron destinados, en su oportunidad, a efectuar un aumento de capital en la sociedad [redacted]. Con el 21% restante de los recursos, [redacted] suscribirá y pagará un aumento de capital, directamente, en la sociedad [redacted], la que destinará dichos fondos a financiar un proyecto de exportación de berries y hortalizas.

Posteriormente, mediante carta de fecha 9 de octubre de 1989, se informó que la presente inversión la realizará la sociedad New Zealand Dairy Board a través de una sociedad 100% de su propiedad, denominada Anchor Chile International Limited, de Islas Cayman, en adelante el "inversionista".

Por carta de fecha 24 de octubre de 1989, el "inversionista", solicita acogerse al Convenio que se establece en el último párrafo del N° 3 del "Capítulo XIX", con el fin de que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme a la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del mismo Capítulo, entregue el Banco Central de Chile en sustitución de los créditos o títulos de deuda externa, sean las vigentes a la fecha en que se firme ese Convenio.

En virtud de lo anterior, y a que lo señalado es elegible de acuerdo a las disposiciones del citado "Capítulo XIX", se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la aprobación, en principio, que autoriza a Anchor Chile International Limited, de Islas Cayman, otorgada por carta de la Dirección Internacional N° 09368, de fecha 14 de junio de 1989, para efectuar una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", y la solicitud de esa sociedad presentada por carta de fecha 24 de octubre de 1989, acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con Anchor Chile International Limited, el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del "Capítulo XIX", para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refiere la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo.

En el Convenio que se suscriba deberá estipularse que éste queda sujeto a la condición de aprobarse, en definitiva, la solicitud de inversión bajo los términos del "Capítulo XIX" ya mencionado y a que el inversionista

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large stylized signature and some scribbles.

adquiera de los acreedores respectivos, los créditos de deuda externa correspondientes mediante la cesión formal de los mismos.

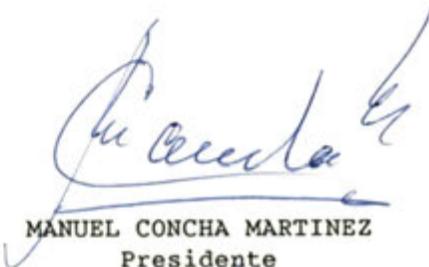
Asimismo, deberá dejarse constancia que el Convenio regirá desde la fecha de su suscripción y hasta el 24 de noviembre de 1989.

1967-18-891025 - Comisiones de servicio en el exterior.

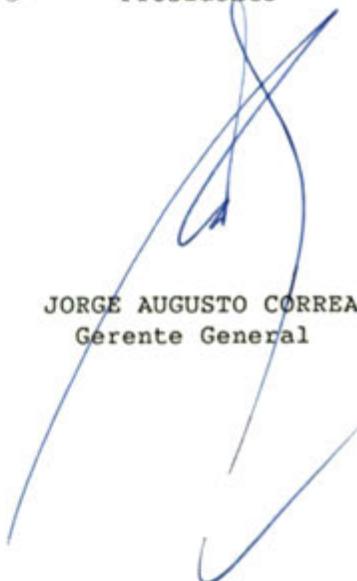
El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 74 de 18 de octubre de 1989, al Gerente Coordinador de la Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli, para viajar a Nueva York, el 22 de octubre de 1989, por 7 días, para tratar asunto relacionado con rescate de la deuda externa del Banco Central de Chile.
- Autorización N° 75 de 18 de octubre de 1989, al Jefe del Departamento Coordinación Deuda Externa, don Juan Enrique Allard Pinochet, para viajar a Nueva York, el 22 de octubre de 1989, por 7 días, para tratar asunto relacionado con rescate de la deuda externa del Banco Central de Chile.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


MANUEL CONCHA MARTINEZ
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1967-01-891025
Anexo Acuerdo N° 1967-08-891025